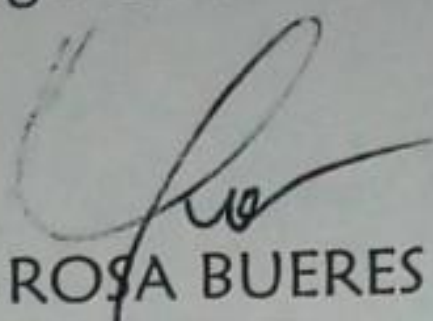


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2.020. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin embargo no se ha materializado el embargo del bien inmueble. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00357-00. Sírvasse a proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

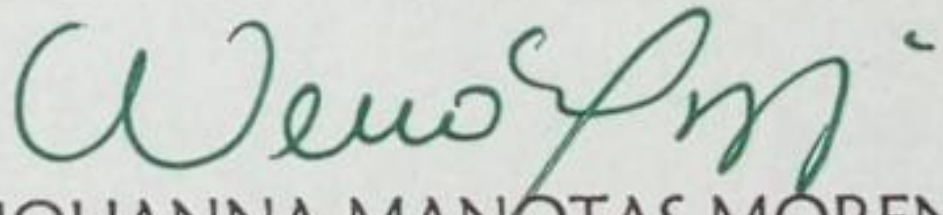
Soledad, 03 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial y revisado el plenario se observa que si bien la parte demandada se encuentra debidamente notificada, a folio 30 se observa nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, en la cual informan que no fue posible registrar el embargo del bien inmueble hipotecado, por cuanto actualmente la hipoteca a favor de la demandante se encuentra cancelada (anotación 24), así las cosas no es dable decretar la venta en pública subasta del que habla el artículo 468 del Código General del Proceso, y en su defecto se requerirá a la parte actora que aclare tal situación y realice las diligencias tendientes a materializar el embargo del bien inmueble objeto de la litis.

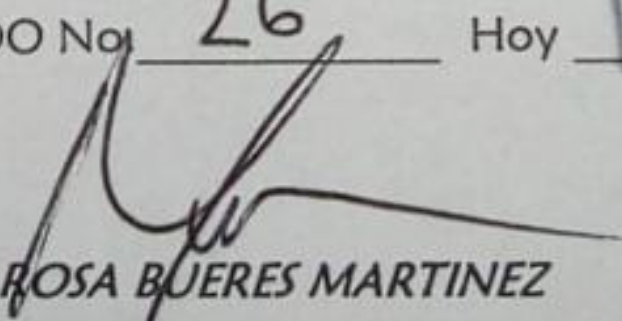
Por lo expuesto se dispone:

1. Negar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la Litis por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Requerir a la parte actora que realice las diligencias tendientes a materializar el embargo del inmueble objeto de la Litis.

Notifíquese y cúmplase.


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No	26	Hoy 06 JUL 2020 DE 2020.
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria		